



Resolución Directoral N° 002 -2020-MINAGRI-PSI-DIR

Lima, 02 ENE. 2020

VISTOS:

El Informe N° 002-2019-MINAGRI-PSI-DIR-OS-JFBA, recibido con fecha 02 de enero de 2020; el Informe N° 001-2020-MINAGRI-PSI-DIR-OS-DRCHH, recibido con fecha 02 de enero de 2020; el Informe N° 001-2020-MINAGRI-PSI-DIR-OS, recibido con fecha 02 de enero de 2020; y,

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 06.07.2016, el Programa Subsectorial de Irrigaciones (PSI), en adelante la Entidad y la empresa CONSORCION LOS ANDES, conformado por Crovisa S.A.C y Proyec S.A.C., suscribieron el Contrato N° 023-2016-MINAGRI-PSI, para la ejecución del saldo de obra "Construcción de Sistema de Riego Cushurococha – Huarco Curan –Cajacay, Provincia de Bolognesi, Departamento de Ancash", bajo los alcances de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Ley N° 30225 y modificada mediante Decreto Legislativo N° 1341 y su Reglamento, aprobado mediante D.S. N° 350-2015-EF y modificado mediante D.S. N° 056-2017-EF;

Que, con fecha 11.12.2019, mediante Carta N° 120-2019-CLA, el Representante Legal del CONSORCIO LOS ANDES, solicita a la Entidad la aprobación de la Ampliación de Plazo N° 17 correspondiente al Contrato N° 023-2016-MINAGRI-PSI, por el periodo de 25 días calendario, en merito a las siguientes consideraciones:

«I CAUSAL

*La solicitud de ampliación de plazo parcial tiene como causal los "Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista", debido a las consecuencias y efectos de las precipitaciones pluviales ocurridas en la zona del proyecto (...).
(...).*

IV SUSTENTACION DE SOLICITUD DE AMPLIACION DE PLAZO PARCIAL N° 17

La solicitud de ampliación de plazo se sustenta en la causal "Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista", debido a la ocurrencia de constantes precipitaciones pluviales ocurridas en la zona de la obra, las mismas que han afectado los trabajos de relleno durante y después de ocurrido el evento, al no permitir al contratista trabajar con normalidad, porque satura el material tanto en las canteras, como el que se está conformando, al caer intensas precipitaciones que elevan el contenido de humedad saturando el material de relleno obligando a su posterior eliminación; como





Resolución Directoral N° 002 -2020-MINAGRI-PSI-DIR

consecuencia, se ha visto muy disminuido en su avance de obra, en las partidas de relleno de terraplén:

02.05.03.01 Relleno compactado de terraplén (Material tipo 1)

02.05.03.02 Relleno compactado de terraplén (Material tipo 2)

Dichas partidas están en la ruta crítica del cronograma de ejecución de obra vigente, las mismas que se han visto afectadas, ya que debido a las frecuentes precipitaciones pluviales ocurridas en la zona de la obra, reiteramos, se generaron inundaciones en la plataforma de la presa, así como la sobre saturación del material de relleno colocado en plataforma y la sobre saturación del material en cantera, lo cual hace imposible compactar el material en esas condiciones de humedad.

En ese contexto, y de conformidad al art. 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del estado, corresponde otorgar al contratista la ampliación de plazo parcial solicitada.

(...)

VI CUANTIFICACION DE LA AMPLIACION DE PLAZO PARCIAL N° 17

Para la cuantificación de la presente ampliación se tiene en cuenta la fecha del inicio de las precipitaciones pluviales, que es el inicio de la causal, hasta la fecha actual, porque la causal sigue abierta.

(...)

De esta manera, se computa 25 (veinticinco) días calendario, que es el número de días que solicitamos como ampliación de plazo parcial N° 17.

VII PRORROGA DEL PLAZO DE EJECUCION

Teniendo en cuenta que la Resolución Directoral N° 140-2019-MINAGRI-PSI-DIR que declaró improcedente nuestra solicitud de ampliación de plazo N° 16 (...) nos fue notificada extemporáneamente, el 12 de julio, cuando el plazo que contaba el PSI para hacerlo venció el 10 de julio de 2019; en aplicación de lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 170° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, ha quedado aprobado lo indicado por el supervisor en su informe.

En ese sentido, siendo que la empresa supervisora (...) consideró que la fecha de término de la obra que estaba determinada para el 1 de agosto de 2019, se prorrogue hasta el 13 de febrero de 2020.

En ese contexto, la Ampliación de Plazo N° 17 por 25 días calendarios que se solicita por medio de la presente, debe computarse a partir del





Resolución Directoral N° 002 -2020-MINAGRI-PSI-DIR

14 de febrero de 2020 inclusive; y en consecuencia el plazo de ejecución de obra debe prorrogarse hasta el 09 de marzo de 2020.»

Que, el Supervisor de Obra, mediante Carta N° 0202-2019/-PNB/CONSORCIO SUPERVISOR P.N.B., recibido con fecha 18 de diciembre de 2019, en mérito a los argumentos del Informe N° 020-2019-JNA/JS/CONSORCIO SUPERVISOR P.N.B., remite el pronunciamiento respecto de la solicitud de Ampliación de Plazo N° 17 correspondiente al Contrato N° 023-2016-MINAGRI-PSI, por 25 días calendario, recomendando declarar PROCEDENTE la referida solicitud, conforme a los siguientes argumentos:

«(...)

6 CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES:

- a) Lo solicitado por el CONSORCIO LOS ANDES mediante CARTA N° 120-2019-CLA se encuentra enmarcada en los artículos 169 y 170 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, coligiéndose así que la ampliación de plazo parcial son por causales no atribuibles al contratista.
- b) Los asientos del Residente y Supervisor plasmados en el cuaderno de obra evidencia la presencia de precipitaciones las mismas que saturan el material tipo 1 y tipo 2, tanto en plataforma como en cantera, razón por la cual se retrasa la ejecución de las partidas:
02.05.03.01 Relleno compactado de terraplén (Material tipo 1)
02.05.03.02 Relleno compactado de terraplén (Material tipo 2)
Afectando así la ruta crítica del cronograma de ejecución de obra, por lo que, esta supervisión encuentra procedente la solicitud de ampliación de plazo parcial por un periodo de diecinueve (19) días calendarios.
- c) Esta supervisión (...), encuentra conforme y procedente la solicitud de ampliación de plazo parcial solicitada por el CONSORCIO LOS ANDES (...) de 19 días calendarios por efectos de las precipitaciones, quedando diferida la fecha de culminación hasta el 09 de marzo de 2020, por los fundamentos detallados.
- d) A la fecha existe un plazo sujeto a controversia el mismo que deberá ser resuelto en la instancia correspondiente de manera oportuna en aras de no afectar la ejecución y culminación de la obra.»

Que, la Oficina de Supervisión, mediante Informe N° 001-2020-MINAGRI-PSI-DIR-OS, de fecha 02.01.2020, en mérito a los argumentos del Informe N° 002-2020-MINAGRI-PSI-DIR-OS-JFBA, emite pronunciamiento respecto de la solicitud de Ampliación de Plazo N° 17 correspondiente al Contrato N° 23-2016-MINAGRI-PSI, por 25 días calendario, recomendando a la Dirección de Infraestructura de Riego declarar **IMPROCEDENTE** la referida solicitud, mediante acto resolutivo, conforme al siguiente análisis:





Resolución Directoral N° 002 -2020-MINAGRI-PSI-DIR

«(...)»

III. RESPECTO DE LOS REQUISITOS DE FORMA

Anotación en el cuaderno de obra del inicio y final de las circunstancias que ameritan ampliación, por parte del residente de obra.

(...)

En ese sentido el contratista ha precisado que las lluvias y sus consecuencias han sucedido en eventos diarios con hora de inicio y final que van desde el 19-09-2019 al 28-11-2019 (periodo parcial), que ha sido registrado en el cuaderno de obra como corresponde a un evento relevante toda vez que constituye una evidencia importante del trabajo ejecutado o del atraso registrado en obra.

En tal sentido el contratista habría cumplido con anotar en el asiento N° 795 del día 19-09-2019, el inicio de la causal y los días 20,21,27,28,30-09-2019,.....etc., las anotaciones correspondientes a las afectaciones durante el periodo afectado siendo que ha cumplido con anotar también mediante el asiento N°881 del cuaderno de obra de fecha 28-11-2019, el final de las circunstancias que a su criterio determinaron el pedido de ampliación de plazo.

Por tanto, se cumple con este requisito.

Dentro de los 15 días siguientes de concluido la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica o sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el supervisor o inspector

Mediante la carta N° 120-2019-CLAC, de fecha 11 de diciembre del 2019, el contratista ha presentado la solicitud de cuantificación y sustentación de ampliación de plazo N° 17, y como fecha de término cita el asiento 881 del 28 de noviembre del 2019, considerando como concluida la circunstancia invocada, entonces el contratista habría cumplido con presentar su pedido dentro de los 15 días que establece la norma.
Por tanto, se cumple con este requisito.

IV. RESPECTO DE LOS REQUISITOS DE FONDO

- a. Causa ajena a la voluntad del contratista por alguna de las causales del artículo 169°

El contratista aduce como causal de su pedido lo siguiente:

(...)

1. Atrasos y/o paralizaciones no atribuibles al contratista

(...)

Para este caso el contratista ha efectuado el sustento debido de la ocurrencia de los eventos (precipitaciones pluviales), situación que evidencia que los atrasos sucedidos no se deben a causales ajenas a la voluntad del contratista.

Por tanto, se cumple con este requisito.





Resolución Directoral N° 002 -2020-MINAGRI-PSI-DIR

- b. Afectación y/o modificación de la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.

Sin embargo ni el contratista ni el supervisor de obra han presentado el ultimo cronograma de ejecución de obra aprobado por la Entidad para mostrar la afectación de la ruta crítica, situación que es indispensable para el otorgamiento de una ampliación de plazo.

En tal sentido debo aclarar que la programación CPM y cronograma valorizado de obra vigente es el que con fecha 08 de febrero del 2018, se aprobó a la ampliación de plazo N° 12 y se comunicó al contratista, mediante carta N°278-2018-MINAGRI-PSI-DIR, en la cual se presenta como fecha de culminación de obra el 28 de marzo del 2018, fecha de culminación que fue posteriormente modificada con la suspensión del plazo de ejecución efectuada desde el 08-02-2018 al 13-06-2019, siendo su fecha de culminación final el 01 de agosto del 2019, situación comunicada al contratista de obra mediante la carta N°3562.

En tal sentido considerando que la fecha de vencimiento del plazo de ejecución de obra fue el 01-08-2019, y que a la fecha la obra se ejecuta en atraso con responsabilidad del contratista y sin calendario aprobado vigente por lo que no es posible determinar afectación a ruta crítica de programación y cronograma de obra.

En tal sentido se advierte que dicho adicional N° 06 se ha quedado sin plazo de ejecución debido a que mediante la Resolución Directoral N° 140-2019-MINAGRI-PSI-DIR, se declaró improcedente el pedido de ampliación de plazo N° 16, esta RD fue debidamente notificada con fecha 10-07-2019, mediante correo electrónico consignado por el contratista en el contrato vigente.

En tal sentido, por absoluta responsabilidad del Consorcio los Andes ha dejado sin plazo de ejecución al adicional N° 06, que fue aprobado mediante Resolución Directoral N° 108-2019-MINAGRI-PSI, cuyo plazo de ejecución es de 151 días calendario, y cuya ejecución es de indispensable necesidad para el cumplimiento de las metas del Proyecto, por lo que a la fecha dicho adicional se viene ejecutando en atraso con aplicación de penalidad máxima al contratista consorcio los andes.

Por tanto, no se cumple con este requisito.

- c. Cuantificación del plazo a otorgarse como ampliación de plazo (...)

El suscrito considera que no es posible efectuar una cuantificación del plazo a otorgar por considerar que el ultimo calendario aprobado por la Entidad a la ampliación de plazo N° 12, considerando su modificación de fecha de culminación de obra tiene como fecha de culminación de obra el 01-08-2019, por lo que la interrupción de las actividades se ha dado fuera del plazo de ejecución de obra, por responsabilidad del contratista.





Resolución Directoral N° 002 -2020-MINAGRI-PSI-DIR

Siendo las consecuencias de las precipitaciones pluviales las causas del origen del pedido de ampliación de plazo y siendo estos eventos instantáneos con consecuencias independientes cuantificadas por horas diarias el contratista debió de solicitar en cumplimiento del artículo 170 del Reglamento a más tardar después de 15 días de sucedido cada evento, por lo que su pedido estaría fuera de plazo en cuanto a los eventos suscitados a partir del 19-09-2019 al 26-11-2019. Por tanto, no se cumple con este requisito.

IV. CONCLUSIONES

El suscrito, considera que el presente pedido de ampliación de plazo NO cumple con las condiciones esenciales que establece el RLCE, en sus artículos 169 y 170, ya que ni el contratista ni el supervisor de obra han podido demostrar la afectación a la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente a la fecha del pedido de ampliación de plazo, por cuanto la obra se encuentra en estado de ejecución en atraso con aplicación de máxima penalidad al contratista, ya que la fecha de culminación de obra fue el 01-08-2019, en concordancia con el último cronograma y programación de obra aprobado por la Entidad y comunicada al contratista mediante Carta N° 278-2018-MINAGRI-PSI-DIR, cuya fecha de culminación fuera modificada en concordancia con la suspensión del plazo de ejecución desde el 08-02-2018 al 13-06-2019 mediante actas y Adenda N° 04.

El suscrito, considera que el presente pedido de ampliación de plazo NO cumple con las condiciones esenciales que establece el RLCE, ya que ni el contratista, ni el supervisor de obra, han sustentado debidamente la causal "consecuencias y efectos de las precipitaciones pluviales ocurridas en la zona del proyecto", carencia de evidencias técnicas, por lo que el suscrito considera improcedente el pedido de ampliación de plazo N° 17.»

Que, el numeral 34.1) del artículo 34 de la Ley ha previsto que: "El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En ese último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad" (Resaltado agregado);

Que, en esa línea, el numeral 34.5) del artículo 34 de la Ley establece la posibilidad que se pueda ampliar el plazo contractual pactado, señalando lo siguiente: "El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento. De aprobarse la ampliación de plazo debe reconocerse los gastos y/o costos incurridos por el contratista, siempre que se encuentren





Resolución Directoral N° 002 -2020-MINAGRI-PSI-DIR

debidamente acreditados". Asimismo, la ampliación de plazo procederá al cumplirse alguno de los siguientes casos: (i) cuando se apruebe el adicional, siempre que esto implique la afectación del plazo; y, (ii) por atraso y/o paralización no imputable al contratista;

Que, en concordancia con lo anterior, el artículo 169 del Reglamento establece que, para el caso de **contratos de obra**, el contratista puede solicitar la ampliación de plazo por causas ajenas a su voluntad, siempre que dichas circunstancias modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación, siendo las cuales las siguientes:

- i) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista;
- ii) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra; y
- iii) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de mayores metros que no provengan de variaciones del expediente técnico de obra, en el caso de contratos a precios unitarios.

Que, de otro lado, el numeral 170.1) del artículo 170 del Reglamento establece que para que proceda una ampliación de plazo, el contratista debe anotar en el cuaderno de obra, por intermedio de su residente, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente;

Que, a su vez, el numeral 170.2) del artículo 170 del Reglamento, establece que el inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe;

Que, conforme con lo previsto en la normativa de Contrataciones del Estado, para que la Entidad apruebe una solicitud de ampliación de plazo de un **contrato de obra**, se requiere lo siguiente:

- i) Que se configure alguna de las causales establecidas en el artículo 169° del Reglamento.
- ii) Que el contratista, a través de su residente, anote en el cuaderno de obra el inicio y final de las circunstancias que, a su criterio, determinen la ampliación de plazo.
- iii) Que dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la





Resolución Directoral N° 002 -2020-MINAGRI-PSI-DIR

circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicite, cuantifique y sustente su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda.

- iv) **Que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación, debidamente sustentado por el contratista.**
- v) Que el inspector o supervisor emite un informe que sustente técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud.

Que, respecto de la solicitud de la solicitud de Ampliación de Plazo N° 17, presentada por el CONSORCIO LOS ANDES, se advierte que el calendario de avance de obra valorizado actualizado y la programación CPM que actualmente se encuentran vigentes, datan del 08 de febrero del 2018, que fueron aprobados mediante la ampliación de plazo N° 12;

Que, si bien el contratista alega dentro de sus argumentos que la Ampliación de Plazo N° 16 fue consentida, por haberse pronunciado la Entidad fuera del plazo legal; no es menos cierto que de acuerdo a lo señalado en el Informe N° 002-2020-MINAGRI-PSI-DIR-OS-JFBA, la Resolución Directoral N° 140-2019-MINAGRI-PSI-DIR, que resolvió declarar la improcedencia de la Ampliación de Plazo N° 16, fue notificada oportunamente, a través del correo electrónico establecido en el Contrato N° 23-2016-MINAGRI-PSI. No obstante, aun cuando lo afirmado por el contratista fuese cierto, se advierte que no hace mención alguna al calendario de avance de obra valorizado actualizado y la programación CPM que debió presentar luego del supuesto consentimiento de la Ampliación de Plazo N° 16, para su aprobación por parte de la Entidad., tal como lo establece el numeral 170.6) del artículo 170° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, cuyo tenor es el siguiente:

«La ampliación de plazo obliga al contratista (...) a presentar al inspector o supervisor un calendario de avance de obra valorizado actualizado y la programación CPM correspondiente, la lista de hitos no cumplidos, el detalle del riesgo acaecido, su asignación así como su impacto considerando para ello solo las partidas que se han visto afectadas y en armonía con la ampliación de plazo concedida, en un plazo que no puede exceder de siete (7) días contados a partir del día siguiente de la fecha de notificación al contratista de la aprobación de la ampliación de plazo. El inspector o supervisor debe elevarlos a la Entidad, con los reajustes que puedan concordarse con el contratista, en un plazo máximo de siete (7) días, contados a partir del día siguiente de la recepción del nuevo calendario presentado por el contratista. En un plazo no mayor de siete (7) días, contados a partir del día siguiente de la recepción del informe del inspector o supervisor, la Entidad debe pronunciarse sobre dicho calendario, el mismo que, una vez aprobado, reemplaza en todos sus





Resolución Directoral N° 002 -2020-MINAGRI-PSI-DIR

efectos al anterior. De no pronunciarse la Entidad en el plazo señalado, se tiene por aprobado el calendario elevado por el inspector o supervisor.».

Que, conforme a la normativa citada, una vez aprobada la ampliación del plazo, el contratista tiene la obligación de presentar un calendario de avance de obra valorizado actualizado, el mismo que, luego de ser aprobado, reemplazará en todos sus efectos al anterior. Así, la presentación de este calendario actualizado es importante pues, al incluir tanto el plazo adicional como las partidas afectadas por la paralización y/o atraso y su programación correspondiente, permite a la Entidad mantener el control del avance de la obra bajo las nuevas condiciones originadas por la aprobación de la ampliación del plazo y, de ser el caso, advertir si existe alguna afectación a la ruta crítica;

Que, siendo así, al no existir un calendario de avance de obra valorizado y una programación CPM actualizados, el contratista CONSORCIO LOS ANDES no puede sustentar la afectación de la ruta crítica ni mucho menos cuantificar el periodo de la Ampliación de Plazo N° 17, razón por la cual no es procedente su solicitud;

Por las consideraciones precedentemente expuestas, de conformidad con los dispositivos legales mencionados en el considerando precedente y en uso de las facultades conferidas por la Resolución Ministerial N° 01570-2006-AG y la delegación de facultades aprobada por la Resolución Directoral N° 0172-2019-MINAGRI-PSI, modificada por Resolución Directoral N° 177-2019-MINAGRI-PSI;

Con las visaciones de la Oficina de Supervisión y el Asesor Legal en Contratación Pública de la Dirección de Infraestructura de Riego;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud de Ampliación de Plazo N° 17, por el periodo de veinticinco (25) días calendario, presentada por el CONSORCIO LOS ANDES, en el marco del Contrato N° 023-2016-MINAGRI-PSI, suscrito para la ejecución del saldo de obra "Construcción de Sistema de Riego Cushurococha – Huarco Curan –Cajacay, Provincia de Bolognesi, Departamento de Ancash", conforme a las fundamentos expuestos.

Artículo Segundo.- NOTIFICAR la presente resolución al contratista CONSORCIO LOS ANDES y al supervisor de obra CONSORCIO SUPERVISOR P.N.B.; remitiéndose copias a la Oficina de Supervisión, para los fines correspondientes.

Regístrese y comuníquese

PROGRAMA SUBSECTORIAL DE IRRIGACIONES

ING. MANUEL BARRERA PALACIOS
DIRECTOR DE INFRAESTRUCTURA DE RIEGO